

**INFORME N.º 121 -2010-SUNAT/2B0000**

**MATERIA:**

Se consulta: ¿Qué documentación distinta al "Manifiesto de Pasajeros" deben presentar las empresas que prestan el servicio interprovincial de pasajeros bajo la modalidad estándar con más de quince (15) frecuencias diarias en una sola ruta a fin de solicitar la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) dispuesta en la Ley N.º 29518, teniendo en consideración que, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, dichas empresas no se encuentran obligadas a elaborar los citados "Manifiestos de Pasajeros"?

**BASE LEGAL:**

- Ley N.º 29518<sup>(1)</sup>, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
- Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF<sup>(2)</sup>.
- Normas sobre el boleto de viaje que emiten las empresas de transporte terrestre público nacional de pasajeros, aprobadas por la Resolución de Superintendencia N.º 156-2003/SUNAT<sup>(3)</sup>.

**ANÁLISIS:**

1. En virtud de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley N.º 29518, se otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del reglamento de dicha Ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel.

Asimismo, el artículo 2º de la citada Ley señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones se dictan las normas reglamentarias mediante las cuales se establecen, entre otros, el procedimiento, requisitos y plazos para la devolución.

Así pues, a través del Decreto Supremo N.º 145-2010-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 29518, en cuyo apartado iii del inciso b) del numeral 5.1) del artículo 5º se dispone que para solicitar la devolución, el transportista deberá presentar ante la SUNAT, en la forma y condiciones que ésta señale pudiendo inclusive establecerse la utilización de medios informáticos: la relación de los *manifiestos de pasajeros* referidos a los servicios de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros prestados en los meses por los que se solicita la devolución.

Conforme a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 1º del citado Reglamento se entiende por "Manifiesto de Pasajeros" al documento definido en la Resolución de Superintendencia N.º 156-2003/SUNAT.



<sup>1</sup> Publicada el 8.4.2010.

<sup>2</sup> Publicado el 4.7.2010.

<sup>3</sup> Publicada el 16.8.2003 y normas modificatorias.

2. Ahora bien, el numeral 10 del artículo 1° de las normas aprobadas por la mencionada Resolución de Superintendencia define al "Manifiesto de Pasajeros" como el documento de control de los boletos de viaje del transporte público nacional de pasajeros, en el cual se detalla la información correspondiente al viaje efectuado<sup>(4)</sup>.

Asimismo, el artículo 10° de dichas normas establece que el transportista emitirá un manifiesto de pasajeros por cada viaje y por cada vehículo antes del inicio del servicio de transporte<sup>(5)</sup>.

3. Como puede apreciarse, la regulación relativa al Manifiesto de Pasajeros prevista en la Resolución de Superintendencia N.° 156-2003/SUNAT, a la que se remite el Reglamento de la Ley N.° 29518, no contiene excepción alguna respecto al número de frecuencias diarias que pueden autorizarse a las empresas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.

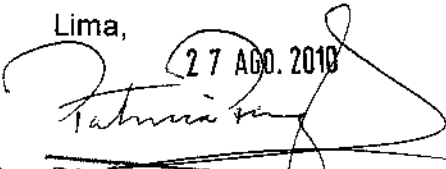
En ese orden de ideas, a fin de solicitar la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) dispuesta en la Ley N.° 29518, los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros (incluido el servicio de transporte estándar en el que se tengan autorizadas más de 15 frecuencias diarias) necesariamente deberán presentar el "Manifiesto de Pasajeros" regulado en la Resolución de Superintendencia N.° 156-2003/SUNAT.

#### CONCLUSIÓN:

A fin de solicitar la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) dispuesta en la Ley N.° 29518, los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros (incluido el servicio de transporte estándar en el que se tengan autorizadas más de 15 frecuencias diarias) necesariamente deberán presentar el "Manifiesto de Pasajeros" regulado en la Resolución de Superintendencia N.° 156-2003/SUNAT.

Lima,

27 AGO. 2010

  
PATRICIA PINGLO TRIPI  
Intendente Nacional Jurídico (e)  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

abc  
A0418-D10

Devolución del ISC a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros – Manifiesto de Pasajeros.



<sup>4</sup> En el artículo 11° se consigna la información mínima que debe contener el manifiesto de pasajeros.

<sup>5</sup> Agrega la norma que los transportistas que cuenten con el permiso excepcional otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecido en los artículos 257° y 258° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2001-MTC y modificatorias, no estarán obligados a emitir el manifiesto de pasajeros.

Al respecto, el referido Decreto Supremo fue dejado sin efecto por el Decreto Supremo N.° 017-2009-EF, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte vigente.